

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 2 de octubre de 2017

**Señor**

**Representante legal**

**ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.**

**Ciudad. -**

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha el señor MASSIMILIANO CRIVELLARO, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

Cede TRES MIL CIENTO VEINITICINCO (3.125) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía ICIEC INICIATIVAS INDUSTRIALES ECUADOR S.A., a favor del señor Claudio Ferretto Clementi.

Valor de la transacción. -

Valor por acción: USD \$ 1,00

Valor total: USD \$3.125

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar de la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,



**MASSIMILIANO CRIVELLARO**  
**CEDENTE**



**CLAUDIO FERRETTO CLEMENTI**  
**CESIONARIO**



SISTEMA NOTARIAL



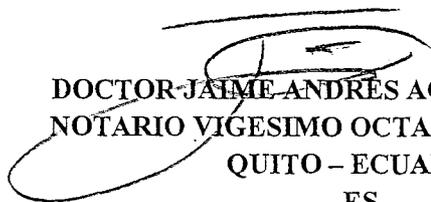
2014-17-01-28-P03949

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-28-P03949	No. De Fojas	24			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.						
<b>FECHA</b>						
08/08/2014 16:37						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	Giampietro Ferretto Clementi	Pasaporte	YA0191271	Italiana	Otorgante	
Persona Natural	Massimiliano Crivellaro	Pasaporte	YA4896156	Italiana	Otorgante	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/Razón Social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A. LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS AÑOS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO: LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALVEOLOS PARA ÓVULOS, MOLDES DE PLÁSTICO Y SUPOSITORIOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, ASÍ COMO COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE DICHS PRODUCTOS						

UBICACIÓN			
Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección
PICHINCHA	QUITO		
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO			
USD \$ 12.500			

  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
ES

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



2014 # F ~~272757~~ 17 01 28 P05909

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA:  
ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, MASSIMILIANO CRIVELLARO

CUANTÍA USD \$ 12.500

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ALVAREZ, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, DE NACIONALIDAD ITALIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO PRIVADO, DOMICILIADO EN ITALIA; Y, MASSIMILIANO CRIVELLARO, DE NACIONALIDAD ITALIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO PRIVADO, DOMICILIADO EN ITALIA; CONFORME LOS PODERES QUE SE AGREGAN, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO.- EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:-PRIMERA: COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA MARIANA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

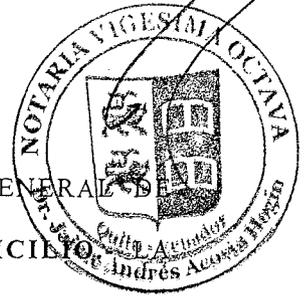
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

2

LEONOR VILLAGÓMEZ ALVAREZ, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, DE NACIONALIDAD ITALIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO PRIVADO, DOMICILIADO EN ITALIA; Y, MASSIMILIANO CRIVELLARO, DE NACIONALIDAD ITALIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO PRIVADO, DOMICILIADO EN ITALIA; CONFORME LOS PODERES QUE SE AGREGAN. LOS OTORGANTES, A TRAVÉS DE SU MANDATARIA, CONVIENEN LIBREMENTE EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LA COMPARECIENTE, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MANDANTES, DECLARA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES: ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS AÑOS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



3

DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

**OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALVEOLOS PARA ÓVULOS, MOLDES DE PLÁSTICO Y SUPOSITORIOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, ASÍ COMO COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**

**ESCISIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.-**

**DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.500,00) DIVIDIDO EN DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Giampietro Ferretto Clementi	\$ 9.375,00	\$ 9.375,00	9.375	75%
Massimiliano Crivellaro	\$ 3.125,00	\$ 3.125,00	3.125	25%

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

4

TOTAL	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	12.500	100%
-------	--------------	--------------	--------	------

LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ES DE CARÁCTER EXTRANJERA DIRECTA.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES PODRÁN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCIÓN O POR MÁS DE UNA, A PETICIÓN DEL RESPECTIVO ACCIONISTA, Y SE CLASIFICAN EN SERIES DENOMINADAS CON LETRAS QUE PARTIENDO DE LA LETRA "A" EN ADELANTE CORRESPONDEN A LAS QUE SE EMITAN CON OCASIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL.- LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERÁN DEBIDAMENTE NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRÁN LAS TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR AL ESTIPULADO EN LA LEY EL CUAL SE LO TOMARA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



5

FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉSTE SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, AUN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPÍTULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



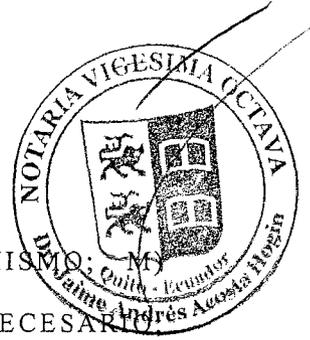
7  
GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.  
CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES  
CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN  
REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ  
POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL  
CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL  
REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE  
CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS  
LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS  
ACCIONISTAS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS  
RESPECTIVAS CLASES DE ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR  
PAGADO DE LAS MISMAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES  
Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS:- A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE Y  
AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO  
PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL  
ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO  
ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER  
SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE  
GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS  
MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS  
COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, Y DICTAR LA  
RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA  
AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS;  
D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS  
SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL  
PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN  
PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL  
AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

8

SOCIAL, F) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



9

DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

10

POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- LAS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

11

RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN  
MAYORÍA DE VOTOS EQUIVALENTE A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO  
DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL,  
EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE  
COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS  
ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA, Y EN CASO DE  
EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN  
TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.-  
ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO  
FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES  
DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN  
EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS  
PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES, Y  
EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ  
CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.-  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS  
ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O  
EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O  
DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA  
ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA  
LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE  
LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN  
PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL  
PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE  
CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN  
DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN  
TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE  
SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA  
PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

12

DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESIÓN. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO.- NO PODRÁN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

13

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO**  
**VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES  
Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY,  
LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES  
DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL  
SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR  
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS  
ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA  
ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES  
BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA;  
F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O  
IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN,  
ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES;  
G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H)  
CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO  
HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO,  
MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO  
DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE  
CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA  
PRESENTÓ; E, I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL  
PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- C) **DEL**  
**GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** EL GERENTE  
GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ  
NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y  
DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER  
REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE  
GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

14

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, ACCIONES O VALORES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

15

PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; H) QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ;



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

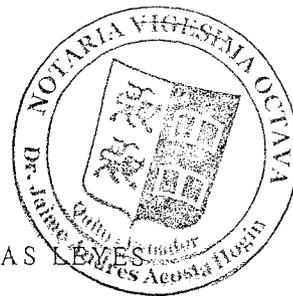
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

16

N) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.-  
**ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** CORRESPONDE A LOS COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J)



TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.-

**CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-DECLARACION JURAMENTADA.-**LOS OTORGANTES, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** QUE LOS DATOS QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTOS Y LOS MISMOS FORMAN PARTE, DE MANERA EXACTA, DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, ESPECÍFICAMENTE, EN CUANTO AL LUGAR Y FECHA EN QUE SE CELEBRA ESTE CONTRATO; EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA Y SU VOLUNTAD DE FUNDARLA; EL OBJETO SOCIAL, DEBIDAMENTE CONCRETADO; SU DENOMINACIÓN Y DURACIÓN; EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, CON LA EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO, EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS, SU CLASE, ASÍ COMO EL NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRIPTORES DEL CAPITAL; LA INDICACIÓN DE LO QUE CADA ACCIONISTA HA SUSCRITO Y PAGADO EN DINERO, ASÍ COMO, LA INDICACIÓN DE QUE EL CAPITAL SUSCRITO HA QUEDADO CORRECTAMENTE INTEGRADO Y TOTALMENTE PAGADO, DECLARÁNDOSE ASÍ MISMO, QUE UNA VEZ OBTENIDA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD SE VA A REALIZAR LA APERTURA DE UNA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

18

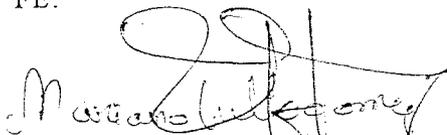
CUENTA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CON LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL PAGADO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO RELATIVO AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA; LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES; LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y LA CLARA ENUNCIACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; LAS NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES; LA DETERMINACIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA COMPAÑÍA HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE; Y, LA FORMA DE PROCEDER A LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS COMPARECIENTES DESIGNAN COMO ADMINISTRADORES INICIALES A MASSIMILIANO CRIVELLARO, COMO GERENTE GENERAL, Y A GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AMBOS POR EL PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, Y AUTORIZAN A LOS DESIGNADOS PARA QUE EMITAN DE MANERA RECÍPROCA SUS NOMBRAMIENTOS O, EN SU DEFECTO, AL ABOGADO QUE SUSCRIBE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES MARÍA ROSA FABARA VERA Y/O MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ Y/O DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, Y/O MARGARITA RIPALDA RODRÍGUEZ Y/O FERNANDA PALACIOS MIRANDA Y/O DIEGO KLIER YÁNEZ PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

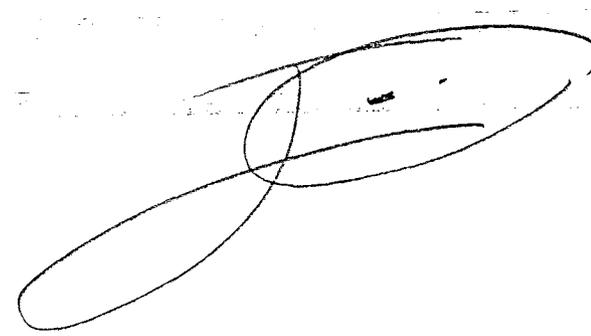
19

LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES  
MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO KLIER YANEZ  
AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, BAJO NUMERO DE  
MATRICULA PROFESIONAL CUARENTA Y NUEVE CUARENTA Y SEIS DE  
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON  
LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y,  
LEÍDA QUE LE FUE A LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE  
RATIFICAN Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO  
INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO  
DOY FE.

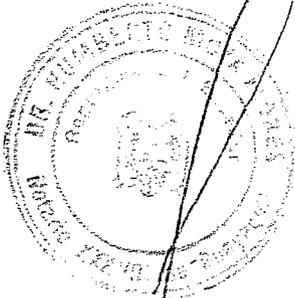


  
DRA. MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ  
C.C: 1709546202





PODER ESPECIAL, QUE OTORGA  
EL SEÑOR GIAMPIETRO  
FERRETTO CLEMENTI, A FAVOR  
DE LOS SEÑORES MARIA ROSA  
FABARA VERA / MARIANA  
LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ /  
DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC  
REPRESENTACIONES CIA. LTDA.--  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

1 la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

## NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DEL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

158530

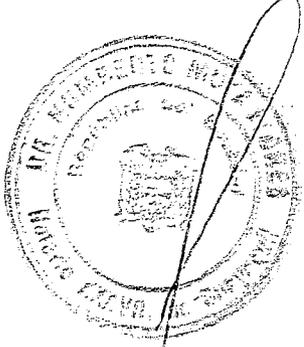
2014-09-01-38



No. 784/2014 ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.-- CUANTIA: INDETERMINADA.-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de abril del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad italiana entendido en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en Italia y de transito por ésta ciudad de Guayaquil capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presento la Minuta del tenor



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTE.-** Comparece el señor GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI, por sus propios y personales derechos, bien instruido por

mí el Notario sobre el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de

nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado,

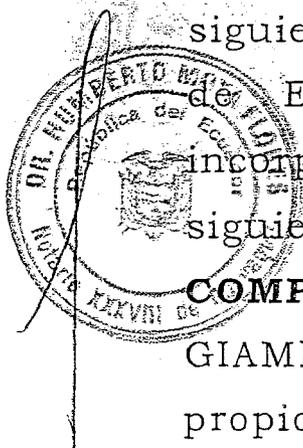
domiciliado en Italia y de transito por ésta ciudad de Guayaquil legalmente capaz para contratar y obligarse.-

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El compareciente por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá llamar el "MANDANTE" por el presente instrumento confiere

PODER ESPECIAL a favor de **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** a

quien en adelante y para efectos del presente documento se podrán denominar "MANDATARIOS", poder especial, amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, para que a nombre y representación del MANDANTE, la represente para:

(i) Suscriban las acciones en una compañía



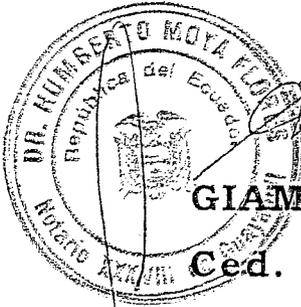




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; (ii) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; (iii) Registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda; (iv) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **TERCERA.- PLAZO.-** Este poder se otorga por tiempo indefinido, no obstante el MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento con la sola notificación a los MANDATARIOS.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Ab. Efren Vintimilla.- Mat Prof.- Cero dos-Dos mil once-Quinientos diecisiete.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio á fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba

en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en  
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe



*[Handwritten signature]*  
**GIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI**

**Ced. No. YA. 018927-1**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

Es compulsada de la copia que en 4 foja(s)  
me fue presentada. - Quito a, 08 de Agosto de 2014.



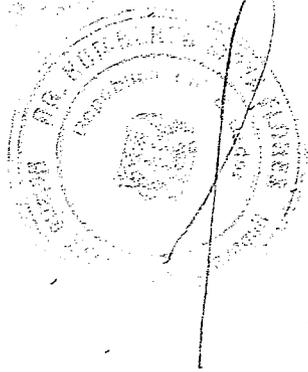
**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
**DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN  
**FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO**  
TESTIMONIO EN **TRES** FOJAS UTILES QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2014**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**





PODER ESPECIAL, QUE OTORGA  
EL SEÑOR MASSIMILIANO  
CRIVELLARO, A FAVOR DE LOS  
SEÑORES MARIA ROSA FABARA  
VERA / MARIANA LEONOR  
VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO  
RAMÍREZ MESEC / FYC  
REPRESENTACIONES CIA. LTDA.--  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

a la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

## NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

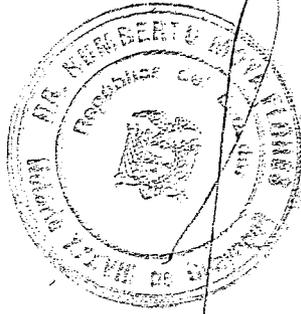
DEL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

625851

2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 783/2014 ESCRITURA DE  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGA  
EL SEÑOR MASSIMILIANO  
CRIVELLARO, A FAVOR DE LOS  
SEÑORES MARIA ROSA FABARA  
VERA / MARIANA LEONOR  
VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO  
RAMÍREZ MESEC / FYC  
REPRESENTACIONES CIA. LTDA.--  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de abril del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Massimiliano Crivellaro, por sus propios y personales derechos.- El compareciente declara ser de nacionalidad italiana entendido en el idioma español, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en Italia y de transito por ésta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presento la Minuta del tenor



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTE.-** Comparece el señor

Massimiliano Crivellaro, por sus propios y personales derechos, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en Italia y de transito por ésta ciudad de Guayaquil legalmente capaz para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El

compareciente por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá llamar el "MANDANTE" por el presente instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a favor de **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** a

quien en adelante y para efectos del presente documento se podrán denominar "MANDATARIOS", poder especial, amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, para que a nombre y representación del MANDANTE, la represente para:

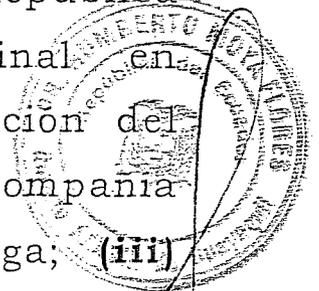
(i) Suscriban las acciones en una compañía



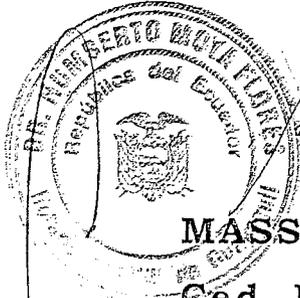


MBERTO MOYA FLORES  
OTARIO

anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; (ii) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; (iii) Registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda; (iv) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **TERCERA.- PLAZO.-** Este poder se otorga por tiempo indefinido, no obstante el MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento con la sola notificación a los MANDATARIOS.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Ab. Efren Vintimilla.- Mat Prof.- Cero dos-Dos mil once-Quinientos diecisiete.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba



en todas sus partes, se afirma, ratifica y  
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe



*Humberto Moya Flores*

**MASSIMILIANO CRIVELLARO**

Ced. No. YA 489615-6



**EL NOTARIO**

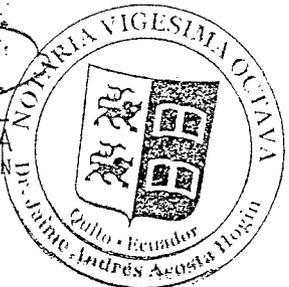
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

Es compulsada de la copia que en 4 foja(s)  
me fue presentada.- Quito 2,08 de Agosto de 2014



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
QUITO - ECUADOR

E. S



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN  
**FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO EN **TRES** FOJAS UTILES QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO,

**GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2014**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

239



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

Quito D.M. a,            03 JUL 2014

OFICIO N°                117012014OATN013678  
TRÁMITE N°              117012014198147  
ASUNTO                  Se atiende petición  
RUC N°                    1792111986001

Señora  
JARRIN NARANJO MARIELENA  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
Casillero Judicial N° 239; Palacio de Justicia de Quito  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al escrito ingresado el 24 de junio del 2014, mediante trámite N° 117012014198147, en el que solicita al Servicio de Rentas Internas un certificado en el que conste que el ciudadano italiano GIAMPETRO FERRETTO CLEMENTI, pasaporte N° YA0199271; no se halla inscrito en el Registro Único de Contribuyentes; al respecto le comunico lo siguiente:

1.- Luego de revisar la base de datos del Sistema Nacional de Registro Único de Contribuyentes, se ha constatado que el señor GIAMPETRO FERRETTO CLEMENTI, pasaporte N° YA0199271; **NO** se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes.

**Observación:** información verificada al 01/07/2014.  
**Total hojas adjuntas:** 01 hoja

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Marco Fabricio Lucero Jácome  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

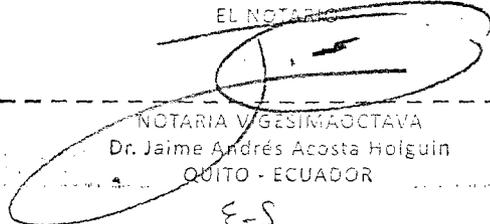
Funcionario Responsable: Carlos Vacaceta Zerga  
Departamento de Servicios Tributarios  
Fecha de elaboración: 01/07/2014  
Firma:



CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN una FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO una  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A...08...DE Agosto DEL 2014

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMAOCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin  
QUITO - ECUADOR

8-5



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

OFICIO N° 117012014OATN013648  
TRÁMITE No. 117012014198144  
ASUNTO: Se atiende petición  
PASAPORTE: 1792111986001  
Quito,

04 JUL 2014

Señora:  
JARRIN NARANJO MARIELENA  
REPRESENTANTE LEGAL  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
APODERADA  
MASSIMILIANO CRIVELLERO  
CASILLERO JUDICIAL: 239  
Ciudad.-

De mi consideración.-

En atención a su solicitud, signado con el trámite número 117012014198144 de fecha 24 de junio de 2014, en el que solicita al Servicio de Rentas Internas, certificado de no Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, a favor mi mandante el señor MASSIMILIANO CRIVELLARO, de nacionalidad Italiana, pasaporte No. YA489615-6; al respecto se informa lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos del Sistema Nacional de Registro Único de Contribuyentes, no se encontró registrada a la persona citada por usted, específicamente con el nombre de MASSIMILIANO CRIVELLERO con identificación de Pasaporte No. YA489615-6, información consultada hasta el 02 de julio del año 2014.

Sin embargo, debo advertir a usted que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar la información constante en las declaraciones presentadas y de ejercer las facultades determinadora y de control, orientadas a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,



Marco Fabián Lucero Jácome  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

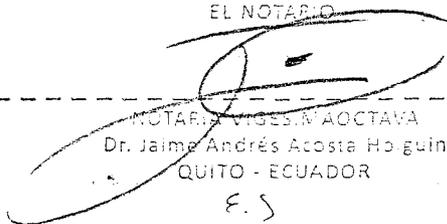
Funcionario Responsable: Paúl Zurita  
Firma:  
Departamento de Servicios Tributarios  
Fecha de Proceso: 02/07/2014



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN una FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITOA. 08 DE Agosto DEL 2014

EL NOTARIO

  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Hognin  
QUITO - ECUADOR  
E.S





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659213  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRION ROBALINO JUAN FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014 10:08:46 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170954620-2**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**VILLAGOMEZ ALVAREZ  
 MARIANA LEONOR**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**QUITO  
 1968-10-10**

NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**PAUL ALEJANDRO  
 AYORA PALACIO**






INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**      **E234313222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VILLAGOMEZ JOSE RICARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ALVAREZ ALDA VIOLETA MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2011-01-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-01-18**

000518537






**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**      **CNE**

**043**      **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**043 - 0035**      **1709546202**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      **2**  
 PROVINCIA      **ITCHIMBIA**  
 QUITO      **1**  
 CANTÓN      PARROQUIA      **ZONA**

  
**1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA**



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN tres FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITOA. 08 DE Agosto DEL 2014

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR  
E. J



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA: ICIEC INICIATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.  
OTORGADA POR: CIAMPIETRO FERRETTO CLEMENTI Y MASSIMILIANO  
CRIVELLARO. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 14 DE AGOSTO DEL 2014.

Registro de Datos Públicos  
Dirección Nacional

Jaime Andrés Acosta Holguín

*[Handwritten signature]*  
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

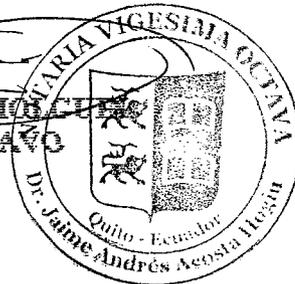
ES



NOTARIO 2014



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito





TRÁMITE NÚMERO: 57587

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3714
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
YA4896156	CRIVELLARO MASSIMILIANO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
YA0199271	FERRETTO CLEMENTI GIAMPIETRO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ICIEC INICITATIVAS COMERCIALES INDUSTRIALES ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG
--

TRACIO  
TRACIO



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100



